

Capacitación en la especialidad jurídica: una propuesta para profundizar la especialidad «histórica»

Las incumbencias del traductor público han ampliado su espectro en los últimos años, de modo tal que traductor público no necesariamente es sinónimo de traductor jurídico. Aun así, debemos atender cuál fue el desarrollo histórico de la traducción jurídica en la Argentina, ya que fue cobrando forma de la mano del desarrollo de la traducción pública. ¿Es la especialidad jurídica la de todo traductor público que se precie de tal?



| Por **Cecilia Andrea Irrazábal**, traductora pública de Inglés, profesora titular de Lengua Jurídica II (UMSA) e Inglés Jurídico (Facultad de Derecho, UBA, Extensión Universitaria)

Con algo de historia podremos desentrañar y explicar el presente de la especialidad jurídica. En la formación de grado en la cual las materias de derecho no se cursan a la par de la carrera de Abogacía, es habitual que los alumnos manifiesten que la traducción jurídica representa un desafío diferente al de otras materias de traducción. Un camino con intersecciones, en el que confluyen las técnicas de traducción habituales, el buen uso de la lengua inglesa y la española, y el ejercicio del derecho comparado. Y hay más: el compromiso de dar fe de las palabras que se traducen.

El origen

Esta es nuestra historia, y sí, es verdad que los tiempos cambian y surgen otras incumbencias, pero no menos cierto es que la ligazón entre traducción pública y jurídica ha estado presente desde los inicios de nuestra profesionalización. Nos remontamos a España y, más

concretamente, al siglo xvi, tiempo en el cual se expandió el Reino de España en el Nuevo Mundo. Había una gran disparidad de lenguas indígenas, y esto dificultaba la gestión de los virreinos españoles. Por ese motivo se sancionaron normas específicas para defender los derechos de quienes no hablaban la lengua española, todo ello con la consiguiente aparición del intérprete jurado.

Magee y Pereiro (2009), en su libro *Brisas de la historia*, detallan la historia del surgimiento del intérprete jurado conforme a la Ley de Indias, pero también agregan datos muy interesantes, no solo respecto del surgimiento de la carrera de Traductorado Público en la Argentina, sino también del bagaje de formación jurídica que la carrera tuvo ya desde sus inicios, a comienzos del siglo xx. Tras cambios en las reglamentaciones y requisitos, resalto la ordenanza de 1937 dictada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, donde se dispuso que se debía tener título de profesor en el idioma elegido

para ingresar a la carrera en esta universidad. A su vez, dentro del plan de estudios ya figuraba como requisito el aprobar cuatro materias de derecho: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Constitucional y Administrativo, y Procedimientos y Práctica Pericial.

Es cierto que hubo marchas y contramarchas, la formación en lo jurídico ha sido y sigue siendo un componente esencial en la formación de los traductores públicos en nuestro país.

Nuestra actualidad

Esta especialidad, que podríamos llamar histórica, no escapa a los desafíos e innovaciones de la tecnología. Es así como es perfectamente conjugable y hasta perfectible con todas las innovaciones que aportan los programas de traducción asistida, la riqueza del corpus y las vastas opciones de investigación y validación terminológica que aporta la web.

Pero, aun así, los desafíos propios de la traducción jurídica permanecen. ¿A qué me refiero? Los términos jurídicos ingleses y estadounidenses, en más de una oportunidad, remiten a conceptos. Por eso el traductor jurídico, en tanto traductor especializado, debe consolidar su base conceptual a fin de lograr una comprensión más profunda del texto fuente y poder también forjar un producto de alto nivel para el lector del texto meta.

La capacitación en el CTPCBA

Marina Orellana, en su conocido libro *La traducción del inglés al castellano*, escribe desde la práctica misma de la traducción. Sostiene que muchos traductores aprenden a traducir básicamente traduciendo. Y tal vez con ese espíritu es que traté de diagramar el último curso dictado en el CTPCBA. Por ese motivo la capacitación se desarrolló en el laboratorio. De allí partimos, desde la práctica misma, con extractos de textos jurídicos de diferentes ramas del derecho, pero todos con un común denominador: las interrelaciones entre la traducción jurídica y el derecho. Fluía la práctica de traducción hasta que en determinados momentos era preciso detenerse. ¿El motivo? No era posible aportar una traducción que surgiese de la operación idiomática misma, no todos los términos figuraban en el diccionario o, en tal caso, los diccionarios aportaban sugerencias que se debían pasar por el tamiz de comprensión del contexto particular. Por momentos el proceso se complejizaba, presentaba otras problemáticas.

En efecto, los términos jurídicos, tanto en la traducción directa como en la inversa, remiten a conceptos en más de una oportunidad. Y estos conceptos nos obligaron a reflexionar acerca de las interrelaciones entre el derecho y la traducción jurídica. En más de un caso, logré compartir anécdotas y hasta realizar una devolución final de textos que tuve que abordar yo misma en mi ejercicio profesional. Si estamos traduciendo al inglés una contestación de demanda en un reclamo laboral, y se hace referencia al tope indemnizatorio según el fallo Vizzoti, pues, ¿de qué se trata este caso? ¿Por qué es que se lo cita como precedente? Otro ejemplo: si toca traducir al español una resolución judicial, ¿qué es una *stipulated order*? Me pregunto qué entenderá el lector si lo traduzco como «orden estipulada». Y si estamos ante una *non-competition* y *non-solicitation covenant* en un contrato de trabajo redactado en inglés, ¿hay puntos de contacto con la obligación de no concurrencia de la Ley de Contrato de Trabajo? ¿Qué es la «incorporación por lectura» en un proceso penal y por qué motivo el criterio es restrictivo? ¿Cómo es posible lograr que un abogado de habla inglesa comprenda un planteo de nulidad respecto de esta incorporación si nos toca hacer una pericia?

Sobre la base de estos ejemplos, entre otros, y el devenir de lo que fue más bien un taller, la conclusión se plasmó con naturalidad y es que el traductor jurídico debe consolidar su base conceptual. No es requisito indispensable ser abogado, pero sí tener más presentes los intereses jurídicos que están en juego cuando se traduce tal o cual documento. Esto permite lograr una comprensión más profunda del texto fuente y poder también forjar un producto que atienda las necesidades de comprensión del lector del texto meta. Fue esta la oportunidad de capacitación que tuve junto con los asistentes, pero entiendo que estas dificultades (o retos) bien se podrían aplicar a más de una instancia de capacitación en traducción jurídica. Más aún cuando se trata de marcar un diferencial entre los textos más clásicos, propios de la formación de grado, y los de un ciclo dirigido a profesionales en ejercicio o alumnos próximos a recibirse.

Estas interrelaciones entre el derecho y la traducción jurídica que se presentaron en la práctica son dignas de estudio, y hasta hay eventos de capacitación y material académico al respecto. La jurilingüística es una disciplina que conjuga estas interconexiones y sobre la cual se puede leer material y asistir a eventos de capacitación en el concierto internacional. En definitiva, se trata de un ejercicio de derecho comparado, pero desde la perspectiva de la traducción y de la problemática conceptual y lingüística que enfrentan los traductores especializados. ■